Expediente: **13384/24**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ AREVALO VICTOR ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **29/07/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20207066800 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR
90000000000 - AREVALO, VICTOR ANTONIO-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 13384/24

H108013299487

JUICIO: "CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AREVALO VICTOR ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO".- EXPTE N° 13384/24.- Juzgado de Cobros y Apremios 1

San Miguel de Tucumán, 28 de julio de 2026.-

SENTENCIA N°:

AUTOS Y VISTOS:

Entra a resolver la causa caratulada CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ AREVALO VICTOR ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO.-

CONSIDERANDOS:

En autos se presenta **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN** por medio de su letrado apoderado e inicia acción ejecutiva en contra de **AREVALO VICTOR ANTONIO**, de las condiciones allí descriptas. Reclama la suma de **$15.085,53**, más intereses, gastos y costas, desde la fecha de la mora, hasta su efectivo pago.

Funda su pretensión en un PRÉSTAMO PERSONAL otorgado por la Caja Popular de Ahorros, suscripto por el accionado. La actora manifiesta que, tras cumplir con los requisitos, la parte demandada realizó pagos parciales, quedando un saldo pendiente que motiva la presente demanda.

Intimado de pago y citado a oponer excepciones, el accionado no se presentó ni las opuso por lo que corresponde dictar sentencia haciendo lugar a la ejecución en la forma solicitada por la actora, aplicando las costas al accionado, vencido (art. 61 C. P. C. y C.). -

Para los intereses, conforme al criterio adoptado por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Provincia, en Sentencias N° 947 de fecha 23/09/2014 y N° 965 de fecha 30/09/2014, en las que ha dejado a criterio de los jueces la fijación de la tasa de interés, estimo prudente fijar la tasa activa

establecida por el Banco Central de la República Argentina, publicada por el Banco de la Nación Argentina.

A tenor de lo dispuesto por el art. 20 de la Ley de aranceles profesionales, corresponde la regulación de honorarios en la presente causa. Se toma como base regulatoria, el monto del capital reclamado en el presente juicio, la que habrá de reducirse en un 30% atento a lo dispuesto por el art. 62 de la Ley 5480. Resultando así el honorario calculado inferior a una consulta escrita; conforme al Art. 38 "in fine" de la Ley Arancelaria.

Pero cabe señalar que, la Excma. Cámara del fuero en numerosos precedentes dijo: *"La aplicación en casos como el presente de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducirían a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, por lo que cabe hacer uso de las facultades que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su Art. 13"* (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Por lo reseñado y conforme al art. 15 de la Ley 5480 y siendo el monto inferior a $5.854.839 corresponde regular al letrado apoderado de la parte Actora en la suma de pesos $635.250.

En todos los casos, se regulan honorarios por las actuaciones correspondientes a la primera etapa de esta causa (art. 44 Ley 5480).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Ordenar se lleve adelante la presente ejecución iniciada por **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**, en contra de **AREVALO VICTOR ANTONIO**, hasta hacerse íntegro pago a la acreedora, del capital reclamado, de **PESOS QUINCE MIL OCHENTA Y CINCO CON 53/100 ($15.085,53)**, con más sus intereses, gastos y costas, desde la fecha de la mora, hasta su total y definitivo pago. Se aplicará en concepto de intereses la tasa activa que fija el Banco Central de la República Argentina para sus operaciones financieras a 30 días (publicada por el Banco de la Nación Argentina). Las costas se imponen a la demandada vencida.

SEGUNDO: Regular al letrado **SRUR,EDUARDO FEDERICO** la suma de **PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($635.250)** en concepto de honorarios por las labores profesionales cumplidas en la primera etapa de este juicio, conforme a lo considerado.

TERCERO: Notifíquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos previstos en el art. 35 de la Ley 6.059.-

HAGASE SABER.- JRDB -

Actuación firmada en fecha 28/07/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.